

La Gaceta N° 54 — Viernes 16 de marzo del 2007.

N° 33640-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en el artículo 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año.

Considerando:

1°—Que el inmueble conocido como Ermita de San José, ubicada en Pilas de Cangel de Lepanto, Puntarenas fue construido en un terreno que donó el emigrante de origen chino Rafael Ajú Lee y representa el esfuerzo de la comunidad.

2°—Que la Ermita es una edificación de la década de 1940, construida en madera, aunque trabajada de forma más tosca que la que se desarrollaba en el Valle Central. La característica básica de similitud es el uso de la madera como material estructural y de forro, la tipología de ventanas, el uso del zócalo y la fuente pendiente del techo.

3°—Que se resaltan como elementos particulares en su arquitectura las torres en aguja y el símbolo del sol naciente.

4°—Que el inmueble se integra al entorno local a través del sistema constructivo y materiales empleados. Por otra parte, además de ofrecer servicios religiosos es símbolo de unión del pueblo y parte de la historia viva del lugar, constituyéndose en su hito más representativo.

5°—Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como Ermita de San José, ubicada en el distrito Lepanto, cantón de Puntarenas, provincia de Puntarenas, inscrito en el Registro Nacional, Sección Propiedad, matrícula de Folio Real N° 13605, tomo 1747, folio 381, asiento 1, propiedad de las Temporalidades de la Iglesia Católica.

Artículo 2°—Esta declaratoria prohíbe la demolición de las edificaciones y la alteración de los elementos con valor histórico y cultural que en ella se encuentran, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los veinte días de mes de diciembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ. —La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Elena Carballo Castegnaro. —1 vez. — (Solicitud N° 41739). —C-15750. — (D33640-21496).